

# **INFORME DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS PRESOS ANDALUCES QUE CUMPLEN CONDENAS EN CENTROS PENITENCIARIOS FUERA DE ANDALUCÍA**

## **PRESENTACIÓN**

*El Defensor del Pueblo Andaluz inicia con esta publicación una serie de informes singulares, cuya intención radica, fundamentalmente, en la difusión y análisis de un "problema social" que reclama soluciones urgentes.*

*Este primer informe trata de los presos andaluces que cumplen condena fuera de Andalucía o en centros penitenciarios excesivamente alejados de su entorno.*

*Las quejas presentadas, bien por los propios internos, bien por sus familiares, solicitan la cercanía al ámbito familiar y social como una de las medidas que hacen visible y creíble el objetivo de la reinserción social.*

*En este sentido los sucesivos informes presentados por el Defensor del Pueblo Andaluz contendrán, no sólo la descripción de una situación dada, sino, también, las líneas de actuación propuestas por esta Institución a fin de lograr que en Andalucía todos los ciudadanos disfruten de sus derechos constitucionales.*

*José Chamizo de la Rubia*

## **I.- INTRODUCCIÓN.**

El Defensor del Pueblo Andaluz en el ejercicio de las funciones que le encomienda el Estatuto de Autonomía de Andalucía y la Ley reguladora de esta Institución, de defensa de los derechos y libertades de los ciudadanos mediante la supervisión del funcionamiento de las Administraciones Públicas, debe prestar una especial atención a aquellos colectivos más débiles de la sociedad para que la protección de sus derechos resulte efectiva y en pie de igualdad con el resto de los ciudadanos, a fin de dar cumplimiento al mandato que emana para los poderes públicos de los arts. 9º de la Constitución Española y 12º del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

De estos colectivos, uno de los que se dirige con mayor frecuencia a esta Institución es el de presos andaluces, entre cuyas quejas destacan, por su número y reiteración, ya

sean de ellos o de sus familiares, las que solicitan un traslado a otro Centro Penitenciario próximo a su domicilio o a su entorno familiar, bien dentro de la propia Comunidad Autónoma Andaluza o a cualquier otro punto de España e incluso del extranjero.

La propia dimensión territorial de Andalucía -más de 500 Km. entre la prisión del "Acebuche" en Almería y la de Huelva-, unido al hecho constatado del elevado número de presos andaluces que cumplen sus condenas en centros penitenciarios fuera de Andalucía, ya sea en España o, lo que cada vez viene siendo más frecuente, en el extranjero, vienen propiciando una dispersión territorial de un amplio sector de la población reclusa de origen andaluz.

Esta dispersión territorial afecta directamente al derecho básico a la reinserción social que el texto constitucional reconoce a la población reclusa, incidiendo en mayor grado mientras peor sean las condiciones familiares y socio-económicas del penado. En estas circunstancias, a la luz de las quejas planteadas ante esta Institución, se encuentran la mayor parte de los presos andaluces dispersos en centros penitenciarios alejados de Andalucía.

A este respecto, mención especial, por su alarmante incremento, merece el caso de los andaluces presos en centros penitenciarios marroquíes. Se trata, en su mayor parte, de intermediarios del narcotráfico, correos que, en muchos casos, han sido detenidos cuando servían como porteadores de última escala a los grandes contrabandistas que nunca suelen ser capturados en este tipo de operaciones. Con independencia de las medidas que se puedan adoptar para facilitar la investigación policial que conduzca a esclarecer definitivamente las tramas del narcotráfico y sus conexiones, lo cierto es que, a pesar de los sucesivos contactos institucionales con las autoridades marroquíes, aún no se ha podido articular algún acuerdo que permita el cumplimiento en cárceles españolas de las penas a que hayan sido condenados estos reos en el país vecino que, por otra parte, y así consta reflejado en informes de entidades supranacionales, tiene un sistema penitenciario que ofrece serias dudas sobre las necesarias garantías de respeto a los derechos humanos que son aplicables, sin lugar a duda, a los presos. En ese contexto y al margen de las carencias, especialmente de la ausencia de condiciones de habitabilidad de dichas prisiones, frecuentemente denunciadas, no se encuentra desarrollado en el vecino país un procedimiento que permita la excarcelación de aquellos reclusos que se encuentren en situación terminal y que puedan pasar sus últimos días de vida fuera del recinto carcelario.

## **II.- PROBLEMÁTICA PLANTEADA ANTE EL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ Y ACTUACIONES DESARROLLADAS.**

Desde una perspectiva general, dentro de este colectivo destacan, en atención a las quejas recibidas en esta Institución, los que por sus condiciones sociales, económicas y culturales menos pueden contrarrestar las consecuencias de ese alejamiento territorial, viéndose agravado el hecho del cumplimiento de sus condenas por la imposibilidad de ver a sus familiares o acercarse a sus entornos habituales de residencia.

En este sentido, la motivación básica que subyace en la mayoría de las quejas presentadas ante el Defensor del Pueblo Andaluz por esta causa es la del agrupamiento familiar, a la que se unen otras no menos destacables, como pueden ser las razones de salud, que impulsan con mayor intensidad a los presos internos a pedir su traslado - cuando no su excarcelación en los supuestos de enfermedades incurables o terminales- y los deseos de acercamiento social a sus entornos naturales, así como la posibilidad de obtención de un trabajo inminente o futuro, dependiendo de su clasificación penitenciaria.

Al margen de su mayor o menor emoción en la descripción y exposición de sus razones, las quejas recibidas ponen en evidencia una obvia argumentación de carácter social. Veamos algunas de las que nos han sido enviadas en los últimos meses:

#### Selección de quejas:

#### **96/1544: SOLICITUD DE TRASLADO DE RABAT A CÁDIZ**

*"...mi hermano, en estos momentos se encuentra ingresado en el Hospital de Rabat, se encuentra muy mal, se está muriendo... tiene medio cuerpo paralizado y creemos que si no se lo traslada pronto a España puede morir..."*

#### **96/1727: SOLICITUD DE TRASLADO DE TÁNGER A ALGECIRAS**

*"Mi hijo se encuentra recluso en la Cárcel de Tánger... con unas condiciones de habitabilidad, salubridad y comida infrahumanas...los reclusos no se encuentran alojados en celdas, sino en naves donde hay 30 ó 40 reclusos que duermen hacinados en el suelo con una manta y el que puede con un jergón... la comida consiste en un plato de sopa de verdura y agua..."*

#### **96/2315: SOLICITUD DE TRASLADO DE CÁCERES A CÓRDOBA**

*"Tengo siete hijos, de estos tres son varones, los tres son drogodependientes, el de 26 años tiene el SIDA, sigue siendo drogodependiente, sin tratamiento, el de 20 años está interno en la prisión de Cáceres desde hace tres años y el tercero tiene 18 años y también tiene el Sida. El deseo de ponerme en contacto con V.I. es el problema de mi hijo, interno en Cáceres. Llevamos tres años sin verlo... hemos recorrido toda las Instituciones para su traslado aquí a causa de no tener medios económicos para el desplazamiento..."*

#### **96/2491: SOLICITUD DE TRASLADO DE EL DUESO A HUELVA**

*"Mi padre se encuentra inválido... desearía poder estar más cerca de mi familia ya que lleva 1/4 parte de la condena cumplida y en un posterior permiso le será más fácil a mi padre el poder ayudarme económicamente..."*

#### **96/2112: SOLICITUD DE TRASLADO DE VALENCIA A MÁLAGA**

*"Soy madre de 10 hijos, y tengo en la actualidad a 8 de ellos a mi cargo... Desde hace 3 años mi hija de 22 años de edad, se encuentra en prisión, cumpliendo condena por diversos robos... la trasladaron a Valencia, y hace un año que no he podido visitarla, ni hablar con ella ya que para desplazarme a Valencia necesitaría varios días y dinero del que no dispongo... Asimismo esta hija mía tiene un hijo, de 3 años que se encuentra bajo la custodia de mi madre (abuela de mi hija) en Jerez desde que nació, y tampoco puede visitar ni tener ningún contacto con su madre debido a la distancia..."*

**96/2133: SOLICITUD DE TRASLADO DE DAROCA A MÁLAGA**

*"Me dirijo a V.I. como último recurso para ser trasladado a otro Centro Penitenciario que esté dentro de la Comunidad Andaluza... me encuentro a más de mil kilómetros de mi madre... llevo ya cuatro años... ella tiene la edad de 70 años, está enferma y carece de medios económicos..."*

**96/1796: SOLICITUD DE TRASLADO DE JAÉN A MÁLAGA**

*"Me encuentro en la prisión de Jaén II... mi esposo y mis siete hijos se encuentran en Málaga, y lo poquito que gana es para darle de comer a mis hijos por lo cual no puede venir a verme por motivos económicos... yo no pido que me quiten mi condena ya que se que debo pagarlo sólo le pido por favor que me trasladen cerca de mis hijos..."*

**96/2343: SOLICITUD DE TRASLADO DE MARRUECOS A CÁDIZ**

*"Mi marido es minusválido... teniendo por edad 56 años... se encuentra preso en una cárcel de Marruecos... y las condiciones de las cárceles marroquíes son inhumanas... en su celda no tiene ni colchón... solicito a V.I. que se realicen todos los esfuerzos necesarios para que mi marido cumpla la pena prevista en las prisiones andaluzas..."*

**96/2154: SOLICITUD DE TRASLADO DE MARRUECOS A ALMERÍA**

*"Me dirijo a Vd. en nombre de mi hijo, al objeto de poner en su conocimiento, la situación tan angustiada que está viviendo él, como joven encarcelado en una cárcel de Marruecos, y yo como padre que se hace eco de esta angustia de su hijo... lo único que pide, por motivos de salud, es un poco de atención por parte de las autoridades españolas... es por todo ello que le suplico que no se quede esta carta... en papel mojado, la lea y atienda..."*

*Texto del hijo: "Estoy en una prisión de Marruecos... necesito urgentemente una intervención quirúrgica, porque la pierna sigue son la herida abierta y una perforación... lo único que pido es que me trasladen a España... le escribo con esta urgencia porque llevo aquí un año y cuatro meses y la herida lleva abierta catorce meses y es un verdadero milagro que no se me haya gangrenado todavía... lo único que pido en nombre de todos es el traslado inmediato a nuestro país, no pido la*

*libertad, lo único que queremos es cumplir nuestra condena en las condiciones que merece todo ser humano y no ser tratado peor que los animales de zoológico..."*

**96/2576: SOLICITUD DE TRASLADO DE SALÉ (MARRUECOS) A CÁDIZ**

*"Con sesenta años de edad, fui detenido en la ciudad de Tánger, acusado de tráfico de hachís... durante cuatro días y cuatro noches fui torturado... carecemos de la mas elemental asistencia sanitaria, ... no recibimos ni medicamentos, ni visitas periódicas del doctor, ni nada... Padezco una muy grave enfermedad cardíaca, para mi dolencia necesito una medicación muy fuerte, medicación que mi familia me hace llegar con muchas dificultades por parte de la administración marroquí... los detenidos españoles que nos encontramos aquí fuimos condenados... a una pena de un determinado número de años, pero no fuimos condenados a muerte y eso es lo que nos espera a todos, si continuamos aquí..."*

**96/2612: SOLICITUD DE TRASLADO DE COLOMBIA A CÓRDOBA**

*"...mi hijo se fue a Colombia y lo detienen con drogas, posiblemente bastante pues le caen 12 años... yo estoy enferma y mi marido no trabaja, no cobramos nada sólo mi hijo que tiene minusvalía cobra algo, muy poco. Yo quisiera poder verlo pero no tengo ningún recurso... Si estuviera en nuestro país al menos podríamos verle alguna vez..."*

**96/2559: SOLICITUD DE TRASLADO DE FRANKFORT(ALEMANIA) A SEVILLA**

*"Mi esposo se encuentra interno en un Centro Penitenciario alemán desde enero de 1996, fue condenado a cinco años de prisión... dado su delicado estado de salud solicito su mediación para agilizar su traslado..."*

**96/2272: SOLICITUD DE TRASLADO DE BADAJOZ A CÁDIZ**

*"Estoy actualmente interno en la Prisión de Badajoz... hice un escrito a Madrid pidiendo el cambio de Centro de cumplimiento el cual me vino aprobado con Centro de cumplimiento en Algeciras...ya hace cinco meses que firmé el traslado y aún sigo aquí..."*

**96/2641: SOLICITUD DE TRASLADO DE VENEZUELA A MÁLAGA**

*"...soy un padre que se encuentra con un terrible problema... tengo un hijo en una prisión de Venezuela... estamos desesperados... en esta prisión se suicidó hace poco una chica española, después otro chico que ingresó en la enfermería... nuestro hijo está enfermo... cuanto le*

*agradeceríamos si pudiera hacer algo para llevar a efecto la repatriación de estos españoles que tanto están sufriendo allí..."*

El elevado número de quejas recibidas en los últimos meses llevan a esta Institución a enunciar las serias dificultades que observamos para su eficaz tratamiento. En unos casos nos encontramos con el ámbito competencial, dado que la materia penitenciaria, tiene, de momento, un encuadre estatal, al no existir transferencias al respecto, a pesar de las previsiones establecidas en el art. 17.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Esta situación nos obliga, en parte, a remitir estas quejas al Defensor del Pueblo de las Cortes Generales.

En otros casos algunas de las gestiones realizadas se encuentran obstaculizadas por las razonables "necesidades organizativas" alegadas habitualmente por la Administración Penitenciaria, como consecuencia de la escasez de centros penitenciarios de nueva planta en Andalucía y la falta de plazas suficientes, para las peticiones de traslados.

En todas estas quejas planteadas ante la Institución hemos procedido a informar a los afectados de los trámites a efectuar ante las autoridades competentes y, en su caso, ante los jueces de vigilancia penitenciaria. Pero a pesar de las dificultades que se nos continúan presentando no podemos cejar en nuestro empeño de incidir de algún modo en la realidad que denuncian estas quejas por una elemental razón, que no es otra que nuestra obligación de vigilancia en el respeto de los derechos constitucionales de este colectivo y dentro del mismo, singularmente, de aquellos reclusos que por sus circunstancias personales, económicas y sociales sufran de peores condiciones para superar su desarraigo familiar y posibilitar su reintegración social, objetivo este último sobre el que se soporta y argumenta toda la política penitenciaria.

### **III.- FUNDAMENTO JURÍDICO.**

El art. 25 de la Constitución Española reconoce a los presos condenados un conjunto de derechos constitucionales que se concretan en los siguientes:

- Disfrute de los derechos constitucionales fundamentales salvo aquellos "*que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria*".
- Derecho a su propia reeducación y reinserción social.
- Derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios que pudieran corresponderle como afiliado a la Seguridad Social.
- Derecho al acceso cultural y a un desarrollo integral de su propia personalidad.

De estas previsiones constitucionales podemos deducir la evidente relación entre un adecuado tratamiento penitenciario a este colectivo con la proximidad del penado a su entorno familiar y social a fin de favorecer su reeducación y reinserción social que, de una forma mas concreta, aparece ya recogido en distintas normas nacionales e internacionales.

Abundando en esta dirección, la Ley Orgánica General Penitenciaria en su art. 12 indica que, la Administración realizará la distribución de establecimientos penitenciarios por áreas territoriales "*para satisfacer las necesidades penitenciarias y evitar el desarraigo social de los penados*".

Dicho precepto legal era reproducido por el artículo 9.1 del viejo Reglamento Penitenciario (R.D. 120/1981, de 8 de Mayo) sin que el nuevo Reglamento (R.D. 190/1996, de 9 de Febrero, en vigor desde el 25 de Mayo de 1996) lo haya considerado necesario, si bien en su exposición de motivos -epígrafe II c)- comenta la necesidad de "*fortalecer los vínculos entre los delincuentes y sus familias y la comunidad, en línea con las conclusiones de las Naciones Unidas en su reunión de Tokio de diciembre de 1990*". En esta línea, en la propia Memoria de Actividades de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios de 1994 se insiste en que "*es indispensable el planteamiento de una filosofía penitenciaria que considere al interno como miembro de la comunidad a la que pertenece...*"

Precisamente, es la Organización de Naciones Unidas uno de los primeros organismos internacionales que se ocupa de dar unas Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, en 1957, mediante Resolución 663 del Consejo Económico y Social. Aunque sin recomendar, todavía, la cercanía del lugar de cumplimiento al entorno social y familiar, parte claramente de esta base cuando sostiene que el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a tal situación, añadiendo en su regla 79 que "*se velará particularmente por el mantenimiento y el mejoramiento de las relaciones entre el recluso y su familia, cuando éstas sean convenientes para ambas partes*" y recomendando, en su regla 80, se cuide el porvenir del recluso tras la liberación y se aliente el mantenimiento de relación entre aquél y su entorno social, recomendación que, sin duda, cuenta con la proximidad del lugar de condena al domicilio del recluso.

Por su parte, las Reglas Penitenciarias Europeas, emanadas del Comité de Ministros del Consejo de Europa en forma de Recomendaciones a los Estados miembros (R (87)3, de 12 de Febrero de 1987) establecen que "*la privación de libertad es un castigo en sí misma; las condiciones de detención y los regímenes penitenciarios no deben, por tanto, agravar el sufrimiento así causado*". Igualmente, recogen en la nº 68 la obligación, tras la admisión y posterior estudio de cada detenido condenado a una pena de cierta duración -media o larga duración- de un programa de tratamiento individualizado que parta, entre otras bases, del propio deseo del recluso de permanecer próximo a su familia.

De fecha más reciente (Abril de 1994) el Comité Europeo para la prevención de la tortura y el trato o castigo inhumano o degradante en su Informe destinado al Gobierno Español exponía que su delegación había observado que muchos presos españoles cumplían sus sentencias en establecimientos penitenciarios situados lejos de sus domicilios familiares y recordaba al respecto que "*consideraciones humanitarias, sin mencionar el objetivo de la rehabilitación social, hablan en favor de que los presos cumplan sus sentencias en la región donde tengan lazos sociales y familiares*" (punto 143 del Informe).

Es preciso hacer referencia, asimismo, al "*Estudio sobre la Situación Penitenciaria en España*" que elaboró el Defensor del Pueblo de las Cortes Generales, hace ya diez años,

en el que se ocupó también del llamado principio de vinculación familiar del penado, afirmando sobre la realidad que observó entonces, lo siguiente:

*"La actual distribución territorial de los internos por los distintos establecimientos penitenciarios no sigue los criterios orientadores establecidos en los artículos 12 de la Ley Orgánica General Penitenciaria y 9 del Reglamento Penitenciario que tratan de evitar el desarraigo social de los mismos, como antes ha sido expuesto. Actualmente, se encuentran pocos internos cumpliendo la pena en un establecimiento próximo al lugar donde reside su familia.*

*El cumplimiento de las condenas lejos del lugar de origen no sólo provoca, por el aislamiento que supone, el desarraigo familiar (piénsese en el nivel económico de la gran mayoría de las familias que les impide viajar con regularidad para poder visitarlos), sino que incide desfavorablemente en la prestación continuada y regular de los servicios sociales locales o autonómicos, en relación con las familias de los internos, al no encontrarse éstas en el ámbito de actuación social del Ayuntamiento o Comunidad Autónoma donde el interno se encuentra.*

*La exigencia de la vinculación familiar se hace más patente en relación con los internos que se encuentran clasificados en tercer grado, por ser éste un régimen que, al cumplirse en centros de régimen abierto, permite la salida del penado durante todo el día, debiendo exclusivamente pernoctar en la prisión. La ubicación de los internos clasificados en tercer grado en centros próximos a su lugar de origen, facilitarían sus posibilidades laborales y de subsistencia que, en otro caso, son prácticamente nulas".*

#### **IV.- SITUACIÓN ACTUAL.**

Antes hemos aludido al Informe del Comité Europeo para la prevención de la tortura y los tratos degradantes al que el Gobierno Español hubo de contestar formulando sus alegaciones. Sobre la cuestión que nos ocupa, la respuesta española distinguía sobre los reclusos preventivos -cuyos procedimientos pendientes obligan a tenerlos localizados cerca de los juzgados competentes- y los penados. Tanto para unos como para otros, la Administración Penitenciaria ostenta la competencia exclusiva sobre su destino y traslados. La respuesta española afirmaba:

*"La Administración Penitenciaria ejerce esa competencia intentando evitar el desarraigo social de los presos, de acuerdo con los principios del artículo 12 de la Ley Orgánica General Penitenciaria. Sin embargo, la optimización de la distribución de la población penitenciaria entre todas las prisiones y también razones de seguridad impiden la consecución de una distribución ideal, aunque se estima que más del 80% de los presos están en prisiones cercanas a su lugar de residencia".*



Con objeto de documentar la presente actuación, el Defensor del Pueblo Andaluz se dirigió a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias recabando información sobre el número total de presos andaluces internos en cualquier centro penitenciario ya sea en Andalucía, en España o en cualquier país.

Respecto al número de andaluces presos en cárceles extranjeras, la información recibida se refiere al número total existente, desglosado por países de reclusión con un único dato añadido -interesante por cierto-: si están incurso en alguna acusación o condena por tráfico de drogas. No se nos indica, sin embargo cuántos de ellos son andaluces o residentes en Andalucía.

Por su novedad e interés reproducimos a continuación los datos recibidos.

PAÍS	NºTOTAL	DROGA		PAÍS	NºTOTAL	DROGA
Alemania	129	48		Jamaica	3	1
Andorra	30	9		Kenia	1	1
Argentina	36	28		Luxemburgo	11	5
Australia	5	4		Marruecos	148	136
Austria	6	4		México	20	7
Bélgica	32	15		Mozambique	1	0
Bolivia	11	10		Nepal	1	1
Brasil	57	50		Nicaragua	2	2
Bulgaria	2	1		Noruega	2	1
Canadá	4	4		Países Bajos	11	7
Chile	1	1		Pakistán	4	4
Colombia	47	46		Panamá	16	16
Costa Rica	14	9		Paraguay	2	2
Cuba	16	14		Perú	5	4
Dinamarca	1	1		Portugal	159	107
Ecuador	50	50		Reino Unido	35	5

Egipto	1	1		R. Checa	1	1
Emirat. Árabes	2	2		R.Dominicana	19	13
Estados Unidos	45	26		Rusia	3	2
Finlandia	2	1		Siria	1	1
Francia	243	123		Suecia	3	2
Grecia	3	2		Suiza	3	1
Guatemala	4	4		Tailandia	10	10
India	8	8		Túnez	1	1
Indonesia	1	1		Turquía	6	6
Irlanda	4	1		Venezuela	53	42
Israel	1	0		Yemen	1	0
Italia	40	33		<b>TOTAL</b>	<b>1.317</b>	<b>874</b>

De los datos anteriores destacaríamos, a los efectos de este Informe, los siguientes:

\* Que en sólo tres países europeos (Alemania,

Francia y Portugal) hay. 531

\* Recluidos en países del continente americano. 405

\* Recluidos en Marruecos. 148

\* Recluidos en otros países europeos. 189

\* Recluidos en otros países. 44

— —

1  
.  
3  
1  
7

**¿Cuántos de ellos son andaluces o residentes en Andalucía?** Por los datos de que disponemos, la mayoría de los ciento cuarenta y ocho recluidos en Marruecos son andaluces, algunos de los cuales -bien ellos o sus familias- se nos han dirigido solicitando ayuda para su traslado a España y a su entorno familiar. En el supuesto de personas condenadas, la posibilidad de cumplimiento de la condena en España va unida a la existencia de tratados que así lo contemplen, lo que no ocurre en el caso marroquí.

En cuanto a los demás andaluces presos en el extranjero podemos adelantar la cifra de, al menos, un 20% sobre los 1.169 restantes. Muchos de ellos al ser personas condenadas con sentencias firmes y definitivas podrían ser trasladadas a España, como país de cumplimiento, en virtud de Convenios Bilaterales existentes o conforme al Convenio de Estrasburgo.

Concretamente, los países con los que España tiene firmados Convenios Bilaterales son los siguientes:

- Argentina.
- Bolivia
- Egipto.
- Perú.
- Hungría.
- México.
- Paraguay.
- Tailandia.
- Venezuela.

Por su parte, el Convenio Europeo sobre traslado de personas condenadas, hecho en Estrasburgo el día 1 de Marzo de 1983, permite el traslado de presos entre los países de condena y los de cumplimiento siempre y cuando unos y otros sean signatarios del mismo. España -que lo ratificó el 11 de Marzo de 1985- puede, en consecuencia, iniciar procedimientos de traslado con los siguientes países:

- Alemania
- Austria
- Bahamas
- Bélgica
- Bulgaria
- Canadá
- Checoslovaquia
- Chipre
- Croacia
- Dinamarca
- Estados Unidos
- Finlandia
- Francia
- Grecia
- Hungría
- Islandia
- Italia
- Luxemburgo
- Malta
- Noruega
- Países Bajos
- Polonia
- Portugal
- Reino Unido
- Rep. Checa

- Rep. Eslovaca
- Suecia
- Suiza
- Trinidad-Tobago
- Turquía

En cuanto a los presos andaluces internos en centros penitenciarios andaluces o en el resto de España la información recibida es mucho más precisa y de la misma extraemos los siguientes datos referidos a la fecha 10 de Octubre de 1996:

- Número total de andaluces residentes, presos  
en cualquier centro penitenciario de España. 8.403
- De ellos, están internos en Centros Penitencia-  
rios andaluces. 6.722
- \_DIFERENCIA. 1.681

Por consiguiente, son MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO los andaluces recluidos en centros penitenciarios no andaluces.

Si nos atenemos al dato de la filiación andaluza, nacidos en Andalucía, las cifras sufren ligeras variaciones pero consideramos de mayor interés la residencia andaluza pues se relaciona mejor con la vinculación familiar del recluso.

De los andaluces internos en centros penitenciarios andaluces destacaríamos que son los centros penitenciarios de Alhaurín de la Torre (con 1.244 internos) y Sevilla II (con 1.232 internos) los que mayor número de ellos albergan mientras que el Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Sevilla (83 internos) y el Centro de Mujeres de Alcalá de Guadaira (Sevilla) (130 internas) son los que cuentan con menor población reclusa de origen andaluz.

De los 1.681 internos en prisiones no andaluzas destacaríamos por su importancia numérica los siguientes:

<b>CENTRO PENITENCIARIO</b>	<b>INTERNOS ANDALUCES</b>
BADAJOS	262
CÁCERES II -Jóvenes-	130
ALCALÁ DE HENARES II -Jóvenes-	75
MADRID V (Soto Real)	96
SALAMANCA	53
EL DUESO	53
OCAÑA I	56
OCAÑA II	150

Uno de los desgloses de mayor interés a los efectos de este Informe sería conocer cuántos de esos 1.681 andaluces (residentes) son presos preventivos y cuántos cumplen ya condena. En estos momentos no estamos en condiciones de aportar el número exacto de unos y otros pero es lógico suponer que la gran mayoría de ellos sean penados internos en Centros de cumplimiento, puesto que la mayoría de los preventivos estarán en Centros Penitenciarios andaluces, es decir, próximos a los lugares en que se produjeron los hechos delictivos de que vienen acusados.

## **V.- CONCLUSIONES**

De los hechos y consideraciones expuestas, por esta Institución se concluye:

1º.- Que de la normativa legal vigente -tanto nacional, como autonómica e internacional- se deduce una obligación, por parte de los poderes públicos, de promover las condiciones de defensa de los derechos fundamentales a los ciudadanos, prestando atención especial a aquellos colectivos que presentan mayor necesidad de protección, entre los que se encuentra el de los presos que cumplen sus condenas en lugares alejados de su entorno familiar, a fin de garantizar el disfrute real y efectivo de estos derechos.

2º.- Que la problemática que plantea un numeroso sector de los presos andaluces que cumplen sus condenas en centros penitenciarios alejados de Andalucía, viene avalada por una importante demanda social, por el número y reiteración de peticiones planteadas ante esta Institución, que pone de manifiesto graves situaciones de desarraigo familiar y social de este colectivo y sus familias.

3º.- Que el derecho fundamental a la reinserción social que las más altas normas, nacionales e internacionales, reconocen a la población reclusa, está directamente vinculado al cumplimiento de las condenas en los ámbitos territoriales donde tengan sus lazos familiares y sociales, por lo que, la dispersión territorial de los mismos, afectaría perjudicialmente a la efectividad de este derecho básico.

4º.- Que es necesario la creación de los centros penitenciarios que permitan dar respuesta a las necesidades planteadas en esta materia a fin de que los presos condenados puedan cumplir sus penas en sus entornos familiares y sociales más próximos y, en concreto, la mayoría de los presos andaluces dispersos fuera de Andalucía puedan cumplir sus condenas en centros penitenciarios de esta Comunidad Autónoma.

5º.- Que para la consecución de estos fines sería conveniente el traspaso a la Junta de Andalucía de las competencias previstas, constitucional y estatutariamente, en materia de instituciones penitenciarias, si bien dichas transferencias deberán estar dotadas de medios materiales, personales y económicos suficientes que permitan afrontar las necesidades que tiene planteada la Comunidad Autónoma Andaluza en este ámbito.

6º.- Que, conscientes de que la distribución de los internos entre los diferentes centros penitenciarios está inserto exclusivamente en el marco competencial del Estado, actualmente, esta Institución debe promover y sugerir medidas desde una perspectiva de profundización y defensa de los derechos de los ciudadanos, por lo que se considera conveniente, con carácter general, que cada persona cumpla condena en el lugar más próximo a su domicilio, en el convencimiento que, lejos de ser esta actuación una concesión de la sociedad política, es una medida inherente al ejercicio de los derechos fundamentales.

7º.- Que para la consecución de este objetivo es preciso se inste por las entidades competentes de la Comunidad Autónoma Andaluza a la Administración Penitenciaria la adopción de las medidas necesarias para que, de acuerdo con lo establecido en el art. 12 de la Ley Orgánica General Penitenciaria y las normas internacionales en esta materia, puedan ser trasladados a centros penitenciarios de esta Comunidad Autónoma aquellos presos andaluces que cumplen penas privativas de libertad fuera de Andalucía o, en el caso de que las cumplan en ella, puedan ser trasladados a los centros más próximos a su entorno familiar.

8º.- Que en el caso de los presos andaluces en centros penitenciarios de otros países, por las entidades andaluzas competentes se debería instar a los órganos competentes de la Administración del Estado para que se aceleren los acuerdos con los países en que existe población reclusa española, a fin de que aquéllos puedan cumplir sus penas en cárceles españolas. Con especial urgencia se precisa de este acuerdo bilateral con Marruecos ante el elevado número de ciudadanos andaluces presos en centros

penitenciarios de este país y las precarias condiciones de habitabilidad y respeto a los derechos humanos que presentan dichos centros.

9º.- Que siendo conscientes de las dificultades de índole técnica y económica que plantea la aplicación general de todas estas medidas, sería conveniente tener en cuenta, en orden a la ejecución de las mismas, las especiales circunstancias sociales, económicas y familiares de los presos andaluces afectados con el fin de priorizar su aplicación a aquellos que tengan mayor necesidad de éstas.

Andalucía, Noviembre de 1996